



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 126 R

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En concordancia con la ley 99 de 1993, de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo N° 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 959 de 2000 y las facultades legales en especial las conferidas en la Resolución N° 115 de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° **25060** del 29 de julio de 2003 se presentó ante esta Secretaría queja remitida por la Alcaldía Local de Chapinero como consecuencia de la contaminación visual generada por el establecimiento denominado **AUTOPAN**, ubicado en la Avenida carrera 19 N° 95 – 08 / 12, de la localidad de Chapinero.

Que de acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, emitió el concepto técnico N° **5134** del 12 de agosto de 2003 en el que se evidenció la efectiva contaminación visual generada la publicidad con la que contaba el mencionado establecimiento. Como consecuencia de lo anterior se procedió a requerir a la propietaria y/o a la representante legal de este para que retirara la publicidad que se encontraba incumpliendo con la normatividad ambiental.

En merito de lo expuesto, se procedió a realizar visita técnica de seguimiento el día 25 de enero de 2008, dando así, lugar a la expedición del concepto técnico N° **4937** del 14 de abril de 2008 en el que se logro verificar que ya no se encuentra en funcionamiento el establecimiento **AUTOPAN** y en su lugar se encuentra el establecimiento denominado **VIDRIOS ABRA LOCK CHICO**.

Que el titulo actuaciones Administrativas, Capitulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de Celeridad.

Que la Constitución Nacional en su Capitulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 párrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U. S. 1 2 6 8

administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que en atención a la cesación de la actividad contaminante por parte del establecimiento denunciado, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con el establecimiento denominado AUTOPAN, ubicado en la Avenida carrera 19 N° 95 - 08 / 12, de la localidad de Chapinero.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° 25060 del 29 de julio de 2003, requerimientos N° 41 del 2 de enero de 2004, por la presunta contaminación visual generada por el establecimiento denominado AUTOPAN, ubicado en la Avenida carrera 19 N° 95 - 08 / 12, de la localidad de Chapinero.

COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE

24 JUN 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales
Proyectó: Lissette Mendoza
CT 4937 DEL 14-04-08